|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | CBD/SBSTTA/REC/26/5 |
|  | Distr. general18 de mayo de 2024EspañolOriginal: inglés |

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico

**26ª reunión**

Nairobi, 13 a 18 de mayo de 2024

Tema 6 del programa

Evaluación del riesgo y gestión del riesgo

Recomendación adoptada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico el 18 de mayo de 2024

26/5. Evaluación del riesgo y gestión del riesgo

*El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico,*

*Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que en su 11ª reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*,

*Recordando* el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[[1]](#footnote-2),

*Recordando también* la decisión [CP-10/10](https://www.cbd.int/doc/decisions/cp-mop-10/cp-mop-10-dec-10-es.pdf), de 10 de diciembre de 2022,

*Recordando además* la decisión [CP-9/13](https://www.cbd.int/doc/decisions/cp-mop-09/cp-mop-09-dec-13-es.pdf), de 28 de noviembre de 2018, por la cual estableció un proceso para la determinación y priorización de cuestiones específicas de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados que podrían ameritar consideración,

*Recordando* el párrafo 7 de la decisión 14/19, de 29 de noviembre de 2018, de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica[[2]](#footnote-3), en el cual la Conferencia de las Partes ponía de relieve la necesidad de contar con un enfoque coordinado, complementario y sin duplicaciones sobre cuestiones relacionadas con la biología sintética en el marco del Convenio y sus Protocolos, [y observando las conclusiones del Grupo Multidisciplinario Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética en Apoyo al Proceso de Análisis Prospectivos Amplios y Periódicos, Seguimiento y Evaluación[[3]](#footnote-4), en particular su recomendación de considerar a los insectos con genes autolimitantes como posible tema para la elaboración de orientación adicional sobre la evaluación del riesgo, de conformidad con el proceso establecido en el anexo I de la decisión CP-9/13,]

*Tomando nota* de la evaluación de cuestiones adicionales sobre las que podría necesitarse materiales de orientación, realizada por el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo[[4]](#footnote-5),

1. [*Toma nota de*][*Acoge con satisfacción*] las conclusiones de las reuniones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo[[5]](#footnote-6);
2. [*Acoge con satisfacción también*][*Reconoce*][*Hace suyos*]los materiales de orientación voluntaria adicionales en apoyo a la evaluación del riesgo caso por caso de organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados[[6]](#footnote-7);

[3. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, organizaciones de mujeres y de la juventud y organizaciones e interesados pertinentes a utilizar los materiales de orientación voluntaria adicionales cuando realicen evaluaciones del riesgo pertinentes y como herramienta para actividades de creación de capacidad en evaluación del riesgo;]

1. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones e interesados pertinentes que han utilizado los materiales de orientación voluntaria a presentar información a la Secretaria Ejecutiva sobre sus experiencias y evaluaciones de la aplicabilidad y utilidad de esos materiales;
2. *Pide* amplia cooperación internacional, intercambio de conocimientos, creación de capacidad y movilización de recursos para apoyar, entre otras cosas, la aplicación de materiales de orientación voluntaria adicionales;

[6. *Pide también* que cuando se utilicen los materiales de orientación voluntaria se tengan en cuenta las cuestiones relacionadas planteadas en los materiales de orientación voluntaria adicionales[[7]](#footnote-8), incluidos los conocimientos tradicionales, la innovación y las prácticas de pueblos indígenas y comunidades locales;]

[

 7. *Decide* establecer un grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación del riesgo, con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión, encargado de elaborar materiales de orientación voluntaria adicionales en apoyo a la evaluación del riesgo caso por caso de peces vivos modificados;

1. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, y organizaciones pertinentes a presentar a la Secretaría información pertinente para la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo;
2. *Decide* prorrogar el Foro en Línea de Composición Abierta sobre Evaluación del Riesgo y Gestión del Riesgo a fin de contribuir a la elaboración de materiales de orientación voluntaria adicionales en apoyo a la evaluación del riesgo caso por caso de peces vivos modificados;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que en su 28a reunión examine los resultados de la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo y formule una recomendación para consideración de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

 ]

1. *Invita* a las Partes a presentar información detallada sobre sus necesidades y prioridades con respecto a materiales de orientación adicionales sobre temas específicos de la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados, incluida una justificación conforme a los criterios establecidos en el anexo I de la decisión CP-9/13[, teniendo en cuenta la recomendación del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética en Apoyo al Proceso de Análisis Prospectivos Amplios y Periódicos, Seguimiento y Evaluación respecto de considerar como posible tema a los insectos con genes autolimitantes];

12. *Decide* prorrogar el Foro en Línea de Composición Abierta sobre Evaluación del Riesgo y Gestión del Riesgo a fin de apoyar el análisis de temas adicionales de la evaluación del riesgo, de conformidad con los criterios expuestos en el anexo I de la decisión CP‑9/13;

13. *Decide también* considerar en su 12a reunión otras cuestiones para las que se pudiera necesitar materiales de orientación sobre la evaluación del riesgo, surgidas del proceso de determinación y priorización de cuestiones específicas referidas a la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados previsto en la decisión CP-9/13, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades definidas por las Partes conforme al párrafo 11 anterior[ y el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo presentado con arreglo al párrafo 1 e) de su mandato];

14. *Pide* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Prepare una síntesis de la información presentada en respuesta al párrafo 4 anterior para consideración de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena;

b) Organice actividades de creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la evaluación del riesgo, que estén especialmente centradas en las evaluaciones del riesgo de organismos vivos modificados que contengan impulsores genéticos modificados;

[

c) Elabore un esquema detallado de materiales de orientación adicionales sobre la evaluación del riesgo de peces vivos modificados, para su revisión por pares, en preparación para la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo;

d) Convoque debates en línea del Foro en Línea de Composición Abierta sobre Evaluación del Riesgo y Gestión del Riesgo, para apoyar la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo en la elaboración de un esquema detallado para la evaluación del riesgo caso por caso de peces vivos modificados;

e) Sintetice la información presentada por las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a fin de facilitar la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo;

f) Convoque, con sujeción a la disponibilidad de recursos, dos reuniones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo, una de las cuales, como mínimo, deberá ser presencial;

]

[g) Recopile información pertinente en apoyo a la evaluación del riesgo de insectos autolimitantes y la ponga a disposición en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.]

**[Anexo**

**Mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo**

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo:
	1. Estará compuesto por expertos, seleccionados de conformidad con la sección H del *modus operandi* refundido del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico[[8]](#footnote-9), con conocimientos científicos y técnicos específicos sobre peces vivos modificados y sus posibles efectos en la diversidad biológica y sobre cuestiones pertinentes para el mandato del Grupo de Expertos, e incluirá expertos de organizaciones internacionales pertinentes y de pueblos indígenas y comunidades locales, conforme a la decisión 14/33, de 29 de noviembre de 2018, sobre el procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos;
	2. Con sujeción a la disponibilidad de fondos, celebrará al menos una reunión presencial con anterioridad a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[[9]](#footnote-10), y realizará su labor a través de medios de comunicación y participación en línea, según proceda;
	3. Elaborará materiales de orientación voluntaria adicionales para la realización de evaluaciones del riesgo caso por caso de peces vivos modificados de conformidad con el anexo III del Protocolo, teniendo en cuenta la experiencia existente con dichos organismos y cuestiones específicas de evaluación del riesgo definidas en el anexo I de la decisión CP-9/13, de 28 de noviembre de 2018, incluidos informes existentes, consideraciones generales sobre peces vivos modificados y las experiencias nacionales y regionales que existan en materia de evaluación del riesgo;
	4. Analizará la información presentada por las Partes de acuerdo con el párrafo 11 de la decisión CP‑11/‑‑, y sobre esa base preparará una lista de temas priorizados para los que se podría necesitar materiales de orientación adicionales sobre evaluación del riesgo según los criterios establecidos en el anexo I de la decisión CP-9/13;
	5. Preparará un informe, incluido un proyecto de materiales de orientación voluntaria sobre peces vivos modificados y una lista de temas priorizados de conformidad con el apartado d) anterior para los que se podría necesitar materiales de orientación adicionales sobre evaluación del riesgo, para que sea considerado por el Órgano Subsidiario.
2. En su labor, el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo considerará la síntesis de opiniones obtenidas de las presentaciones y de los debates del Foro en Línea de Composición Abierta sobre Evaluación del Riesgo y Gestión del Riesgo preparada por la Secretaría; los recursos existentes, incluidos aquellos identificados en el ejercicio de balance del Estudio sobre la evaluación del riesgo: aplicación del anexo I de la decisión CP‑9/13 a peces vivos modificados[[10]](#footnote-11); los materiales de orientación ya disponibles; y decisiones pertinentes relativas a la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Naciones Unidas, *Treaty Series*,vol. 2226, N.º 30619. [↑](#footnote-ref-2)
2. Naciones Unidas, *Treaty Series*,vol. 1760, N.º 30619. [↑](#footnote-ref-3)
3. Véase CBD/SYNBIO/AHTEG/2024/1/3. [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase CBD/CP/RA/AHTEG/2024/1/3. [↑](#footnote-ref-5)
5. CBD/CP/RA/AHTEG/2023/1/4 y CBD/CP/RA/AHTEG/2024/1/3. [↑](#footnote-ref-6)
6. CBD/SBSTTA/26/5/Add.1. [↑](#footnote-ref-7)
7. *Ibid*., sección 7. [↑](#footnote-ref-8)
8. Decisión VIII/10, anexo III. [↑](#footnote-ref-9)
9. Naciones Unidas, *Treaty Series*,vol. 2226, N.º 30619. [↑](#footnote-ref-10)
10. CBD/CP/RA/AHTEG/2020/1/3, anexo. [↑](#footnote-ref-11)